



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 1646/2021 - "DENUNCIA C/ GASTÓN BENEDICTI S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR".

VISTO el Expediente N° 1646/2021 caratulado "DENUNCIA C/ GASTÓN BENEDICTI S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR", lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud de una denuncia anónima ingresada a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv contra el Sr. Gastón Ariel BENEDICTI, por cuanto estaría efectuando recomendaciones y asesoramiento sobre valores negociables autorizados en la República Argentina, sin contar con la debida autorización y/o registro ante esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante "CNV").

Que, del estudio preliminar del caso, se comprobó en Internet que el Sr. BENEDICTI estaría efectuando asesoramiento bursátil y financiero a través de redes sociales (Instagram).

Que se detectó que estaría publicitando sus servicios a través de Instagram (<https://www.instagram.com/Inversionesbenedicti>).

Que a la vez en su perfil de LinkedIn, dice ser "*Asesor Financiero Independiente*".

Que se detectó que la operatoria llevada a cabo por el Sr. BENEDICTI consistiría en un asesoramiento al público para invertir en diversos activos financieros negociados en el mercado, muchos de ellos autorizados en el mercado de capitales argentino, y todo de una manera fácil y accesible, contactándolo a través de sus redes sociales para concertar reuniones por la plataforma Zoom.

Que este tipo de accionar por fuera de la ley y de todo mecanismo regulatorio, coloca a sujetos como el Sr. BENEDICTI en una suerte de competencia desleal respecto de todos los agentes debidamente registrados, los cuales se encuentran obligados a cumplir con el régimen informativo que les impone la CNV, cuya finalidad última es cumplir con la transparencia exigida para actuar en el ámbito de la oferta pública y encima deben transitar todo el proceso de inscripción

para obtener su licencia.

Que se observa una invitación pública a invertir en valores negociables (esto es, realizar cualquier acto jurídico con ellos) por los medios de difusión indicados, al mismo tiempo que la invitación viene acompañada de un ofrecimiento de asesoramiento en materia de mercado de capitales, actividades propias y típicas de cualquier agente registrado ante la CNV.

Que el Sr. BENEDICTI no se encuentra registrado en ninguna de las categorías de agentes existentes conforme a la Ley N° 26.831 y mod..

Que la actividad de asesoramiento en materia de mercado de capitales desde el momento que se hace pública, se convierte en un acto de intermediación en el mercado de valores previsto por nuestra ley y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), que necesariamente deber contar con autorización de la CNV y deber reunir la idoneidad exigida por el Organismo, la cual es un requisito exigido a quienes desempeñen actividades de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento al público inversor, para garantizar que cuentan con el nivel de competencia e integridad requerido.

Que hay claros indicios de que el Sr. BENEDICTI, realizaría oferta pública de valores negociables intermediando (a través de servicios de asesoramiento) en el mercado de capitales argentino sin contar con la debida autorización de esta CNV.

Que a todo evento, se debe señalar que el artículo 2° de la Ley N° 26.831 define a los valores negociables como “...*en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores...*”.

Que por lo tanto, los ofrecimientos públicos efectuados por el Sr. BENEDICTI son irregulares porque no cuentan con la debida autorización y registro de este Organismo.

Que de esta forma el Sr. BENEDICTI efectuaría una invitación abierta e impersonal desde los medios de difusión ya mencionados a invertir en valores negociables, es decir, a efectuar cualquier acto jurídico con ellos, a cambio de una determinada rentabilidad.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que en ese orden de ideas, se precisa de autorización y registro de esta CNV para hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en el ámbito de la misma.

Que es conveniente resaltar el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 en su artículo 2° definiéndola como toda “...*invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión*”.

Que también la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en la misma dimana expresamente de los artículos 47, 82 segundo párrafo, 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y mod. y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es primordial señalar que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que a la vez, este Organismo debe velar en todo momento por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores (conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación. C. 1070. XLVI. RHE “Comisión Nacional de Valores c/ Papel Prensa SA s/ Verificación” 26/03/2014. Fallos: 337:291).

Que atento a la gravedad de los hechos relatados, y frente a una intermediación irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal de esta CNV para ello, corresponde intimar al Sr. BENEDICTI al cese inmediato de su conducta, como medida preventiva.

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar Al Sr. Gastón Ariel BENEDICTI al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través del sitio web <https://www.instagram.com/Inversiones.benedicti>, o de cualquier otra página de Internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización exigida legalmente para ello, por cuanto no se encuentran registrados ante esta CNV.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 26.831 y modificatorias, las implícitas que de ella derivan, el Decreto Reglamentario N° 471/2018, y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Intimar al Sr. Gastón Ariel BENEDICTI (D.N.I. N° 36.329.672) al cese inmediato de todo ofrecimiento público de asesoramiento en materia de mercado de capitales, de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables, dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través de los sitios web <https://www.instagram.com/Inversiones.benedicti>, o de cualquier otra página de Internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización exigida legalmente para ello.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que el Sr. Gastón Ariel BENEDICTI no se encuentra autorizado a intervenir y/o asesorar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución al Sr. Gastón Ariel BENEDICTI (D.N.I. N° 36.329.672) en el domicilio ubicado en Ecuador 1212 (Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires) y en la casilla de correo electrónico gastibenedicti@gmail.com.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.

